
RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 88/2022

VISTO:

El EX-2022-00120542- -NEU-RENTAS#SIP del registro de la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura; los Decretos Nros. 2106/10, 1283/20 y 390/22; el Código Fiscal Provincial vigente; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 390/22 de fecha 2 de Marzo de 2022 se establece un Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago para obligaciones vencidas con anterioridad al 31 de Enero de 2022 de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Sellos, cuya recaudación administra la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén;

Que el citado Decreto prevé condonación de intereses resarcitorios, quita de intereses de financiación, y condonación de multas que no estuvieran firmes y recargos por simple mora previstos en el Artículo 271° del Código Fiscal Provincial vigente;

Que resulta necesario establecer los requisitos, formalidades y demás condiciones para el acogimiento al Régimen previsto en el decreto citado en el visto, aprobándose los formularios generales y especiales para regularizar deudas;

Que el Director Provincial de Rentas se encuentra facultado a impartir normas interpretativas y reglamentarias de carácter general, conforme a los Artículos 14° y 15° del Código Fiscal Provincial vigente,

Que el Director Provincial será secundado en sus funciones por el Subdirector Provincial, quien sin perjuicio de reemplazar al Director Provincial en el caso de ausencia o impedimento en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, participará en las funciones relacionadas con la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes, y actuará como juez administrativo, conforme al Artículo 18° del Código Fiscal Provincial vigente;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

POR ELLO;

EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - ESTABLÉZCASE que los contribuyentes y demás responsables que regularicen su situación fiscal de acuerdo con el régimen establecido en el Decreto N° 390/22 deberán cumplimentar los requisitos, formalidades y demás condiciones que se establecen por la presente resolución y dentro de los plazos que la misma fija, conforme ANEXO I que forma parte de la presente

Art. 2 - De forma.

ANEXO I

REQUISITOS GENERALES

Art. 1 - Los contribuyentes y responsables alcanzados por los beneficios del Decreto N° 390/22, podrán cancelar y/o regularizar sus deudas impositivas, determinadas o no, debidamente exteriorizadas vencidas al 31 de enero 2022.

En relación a los planes de pago anteriores, podrán regularizarse las liquidaciones de aquellos que fueron suscriptos y efectivizados con anterioridad a la fecha de vigencia del Decreto N° 390/22, en los términos del Artículo 10° del IF 2022-00133933-NEU- RENTAS#SIP.

Art. 2 - La suscripción de los planes de pago de conformidad al presente Régimen, deberán realizarse vía web a través del sitio web oficial de la Dirección Provincial de Rentas denominado www.dprneuquen.gob.ar hasta el 31/03/2022 inclusive.

Art. 3 - Para los planes de pago que se suscriban en el marco de los Artículos 4°, 5° y 6° del IF-2022-00133933-NEU-RENTAS#SIP del Decreto 390/22, deberá observarse lo siguiente:

- 1) Para el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Los contribuyentes y/o responsables podrán regularizar la totalidad de las posiciones fiscales mensuales incluyendo hasta el anticipo 12/2021 y en el caso de contribuyentes que tributen bajo el Régimen Simplificado, podrán incluir hasta la cuota 01 del Periodo Fiscal 2022.
- 2) Para el caso del Impuesto Inmobiliario: Los contribuyentes y demás responsables podrán regularizar hasta la cuota 01 del año 2022.
- 3) Para el caso del Impuesto de Sellos: Los contribuyentes interesados podrán incluir en la regularización aquellos instrumentos cuyo vencimiento sea anterior al 31 de enero del 2022, debiendo encontrarse debidamente liquidados ya sea mediante autoliquidación por parte del contribuyente o intervenido por ante esta Dirección Provincial.
- 4) Para los planes de pago anteriores: Podrán incluirse todos los planes que se hayan suscripto y efectivizado con anterioridad a la fecha de vigencia del Decreto N° 390/22, en los términos del Artículo 10° del IF 2022-00133933-NEU- RENTAS#SIP.

Art. 4 - Los contribuyentes que deseen adherir al presente, para la suscripción del plan de pago deberán contar con clave fiscal Neuquén nivel 3, a los fines de efectuar la adhesión de forma web en el sitio oficial <https://dprneuquen.gob.ar/>.

Con carácter excepcional y por razones debidamente fundadas podrán autorizarse acogimientos vía presencial -previo la obtención de un turno web- y el mismo deberá ser suscripto por el titular, responsable o representante legal.

- a) De tratarse de personas humanas, el titular y demás responsables deberán acreditar su condición con documentación respaldatoria, debiendo presentarse con el original de su DNI, al sólo efecto de acreditar su identidad.
- b) En caso de personas jurídicas: sus representantes legales deberán acreditar tal condición mediante Contrato Social o Estatuto de la sociedad y Acta/s de Asamblea/s y/o Directorio de designación de autoridades vigente.
- c) En los casos de suscripción por parte de un apoderado, el mismo deberá presentar poder general de Administración y Disposición o Especial que expresamente lo faculte a tramitar la gestión ante esta Dirección Provincial, de conformidad a lo establecido por el Artículo 375° del Código Civil y Comercial de la Nación, en original o copia certificada, como así también el original de su DNI, al sólo efecto de acreditar su identidad.
- d) Los contribuyentes que se vean imposibilitados de concurrir a las oficinas de esta Dirección Provincial a suscribir el plan, podrán certificar la firma en las constancias del plan de pago, ante Escribano Público o Entidad Bancaria o en su defecto hacer uso de la Autorización prevista mediante el Formulario de "Autorización de Representación", que podrá descargarse del sitio web oficial de este organismo provincial.

Art. 5 - Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, aquellos contribuyentes que deseen suscribir un plan de facilidades de pago en los términos el Artículo 5° del IF-2022-00133933-NEU-RENTAS#SIP del Decreto 390/22, a los fines de adherir a los beneficios previstos en el mismo, deberán encontrarse categorizados como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, en los términos de la Ley Nacional 25.300 y contar con el Certificado MiPyme, emitido por la Secretaría de Emprendedores y Pymes del Ministerio de Producción y Trabajo, el cual deberá estar vigente al momento de la suscripción del Plan.

El mencionado Certificado MiPyME deberá ser adjuntado por el contribuyente en formato PDF al momento de la suscripción del mismo, teniendo el mismo carácter de Declaración Jurada. En caso de corroborarse falsificación u omisión de la documentación referida, será pasible de las sanciones previstas en el Artículo 66° del Código Fiscal Provincial vigente.

Quedan exceptuados de este requisito, aquellos contribuyentes que regularicen el impuesto inmobiliario y sean personas humanas, sucesiones indivisas y/o fideicomisos constituidos legalmente, conforme lo establecido en el artículo 6° del IF-2022-00133933-NEU-RENTAS#SIP del Decreto 390/22, quienes podrán adherir a los beneficios sin contar con el Certificado MiPyme.

Art. 6 - Los contribuyentes y demás responsables que regularicen deudas incluidas en planes de pago anteriores y suscriptos con anterioridad al 31/01/2022 (vigentes o caducos), además del cumplimiento de los requisitos generales establecidos para cada impuesto y previo a la

presentación del acogimiento, deberán efectuar el trámite de solicitud de caducidad para refinanciación del plan de pagos, mediante el sitio web oficial www.dprneuquen.gob.ar, con clave fiscal Neuquén nivel 3, en el menú Planes de Pago opción "Trámites de Planes de Pago". Dicho trámite se encontrará sujeto a aprobación por parte del organismo, el cual será notificado a la ventanilla electrónica del contribuyente.

Art. 7 - Los contribuyentes mencionados en el Artículo 2° del IF-2022- 00133933-NEU-RENTAS#SIP del Decreto 390/22, previo a la adhesión al presente Régimen, deberán solicitar a la Dirección General de Fiscalización al correo oficial fiscalizacion@dprneuquen.gob.ar, la confirmación en la cuenta corriente de la instancia de liquidación por las obligaciones que pretende regularizar, comprendidas en el alcance de la fiscalización, debiendo suscribir el Formulario 540 para allanarse incondicionalmente a la pretensión fiscal, desistiendo y renunciando a toda acción y derecho, incluso al de repetición.

Una vez impactada la deuda, podrá suscribir el plan de facilidades de pago y remitir por la misma vía, el formulario de allanamiento emitido por S.I.N.A.Tra., al momento de suscribir el plan.

Art. 8 - A los fines de acceder a los beneficios previstos en el Artículo 13° del IF-2022-00133933-NEU-RENTAS#SIP del Decreto 390/22, los contribuyentes allí mencionados, deberán remitir por mail al correo electrónico de la Dirección General de Fiscalización fiscalizacion@dprneuquen.gob.ar el Formulario de Remisión de Multas y Recargos que como ANEXO II forma parte de la presente, en los mismos términos exigibles para el formulario de Allanamiento citado en el artículo anterior

Entiéndase que hay multa firme cuando:

- a) Se haya agotado la vía recursiva que corresponda;
- b) El contribuyente haya consentido la misma, por haber dejado vencer los plazos para interponer los recursos correspondientes;
- c) El contribuyente haya consentido la misma, por haber regularizado o cancelado el importe reclamado por tal concepto.

Art. 9 - Los contribuyentes que regularicen deudas en Gestión Judicial, deberán obtener la autorización web o en su defecto la certificación expedida por la Fiscalía de Estado, que acredite haber tomado conocimiento de la ejecución de la obligación fiscal de la boleta de deuda correspondiente.

Art. 10 - Los contribuyentes y/o responsables que deseen regularizar deudas verificadas por la Dirección Provincial, debidamente homologadas o aprobadas en los procesos concursales o quiebras, deberán contar con la conformidad expresa de la Sección Juicios Universales, Expedientes y Oficios Judiciales, dependiente del Departamento Gestión Judicial de la Dirección General de Legal y Técnica.

Dicha conformidad deberá ser requerida vía email al correo electrónico de la citada Dirección gestionjudicial@dprneuquen.gob.ar

Art. 11 - Los contribuyentes que suscriban planes de pago en los términos de la presente reglamentación, deberán cancelar las obligaciones emergentes del mismo mediante la adhesión al débito bancario, con la excepción dispuesta en el Artículo 13° de la presente norma.

VENCIMIENTOS DE LAS CUOTAS

Art. 12 - El ingreso de la primera cuota tendrá el carácter de anticipo y deberá abonarse al momento de la suscripción del plan y resultará de dividir el monto total regularizado por la cantidad de cuotas solicitadas, cualquiera sea la modalidad elegida para la regularización.

En los casos de planes de pago en los cuales se apliquen los intereses de financiación previstos en el Artículo 87° del Código Fiscal Provincial vigente, ya sea en forma parcial o total, las cuotas restantes serán iguales, mensuales y consecutivas comenzando a vencer el mes siguiente al del pago del anticipo o primera cuota.

El vencimiento de cada cuota operará el día 15 (quince) o día hábil siguiente de cada mes.

Art. 13 - De tratarse de pequeños contribuyentes y que no se encontraren bancarizados, el Director General de Atención y Servicios al Contribuyente, el Director General de Recaudaciones, los jefes de Departamento de Ingresos Brutos, Inmobiliario y /o Sellos o los

titulares de las Delegaciones del interior de la Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán autorizar el no cumplimiento del requisito establecido en el Artículo 11° del presente, referido al Débito Automático Bancario.

ANEXO II

SOLICITUD DE REMISIÓN DE MULTAS Y RECARGOS

- ☐ Art. 271 CFPV – Recargo por simple mora – Impuesto De Sellos
- ☐ Art. 65 CFPV – Multa por omisión del Impuesto
- ☐ Art. 66 CFPV – Multa por defraudación Fiscal

CONTRIBUYENTE:

CUIT:

REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO:

NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA REPRESENTACIÓN:

EXPTE. N°:

CARATULA:

OBSERVACIONES:

Habiendo regularizado/cancelado mis obligaciones principales con anterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Especial de Regularización Impositiva – Decreto N° 390/22-, quien suscribe, viene a solicitar la remisión de multas/recargos en los términos del Artículo 7° del IF..... de la citada norma legal y Artículo 8° de la Resolución N° /DPR/22.-

FIRMA: _____

ACLARACIÓN: _____

La presente solicitud sólo será válida si se encuentra acompañada de la correspondiente copia del instrumento que acredite la representación legal y/o convencional del compareciente. Art. 117 y 118 de la Ley 1284.

LUGAR Y FECHA: _____, de _____ de 2022

RESERVADO PARA CERTIFICACIÓN DE FIRMA: _____

Certifico que firmó el presente en mi presencia.